



PERÚ

Ministerio de
Justicia y Derechos
Humanos

Instituto Nacional
Penitenciario

Oficina de Infraestructura
Penitenciaria

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



RESOLUCIÓN JEFATURAL

N° 131 -2020-INPE/OIP

Miraflores, 28 OCT 2020

VISTO:

El Informe N° 1316-2020-INPE/OIP-UOYE de fecha 26 de octubre del 2020, emitido por el Jefe de la Unidad de Obras y Equipamiento, el Informe N° 376-2020- INPE/OIP-UOYE.ERC de fecha 26 de octubre del 2020, la Carta N° 184-2020-MCBT/JS-ATINSAC/PP y Carta N° 183-2020-MCBT/JS-ATINSAC/PP, emitida por la empresa ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC, la Carta N° 086-2020-CEU/ADM-PCL, por el CONSORCIO EJECUTOR UCAYALI e Informe N° 304-2020-INPE/11.04 del Área de Asesoría Técnico Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 13 de noviembre del 2018, la Oficina de Infraestructura Penitenciaria, en adelante "LA ENTIDAD", convocó mediante el SEACE, la Adjudicación Simplificada DL 1325-SM-047-2018-INPE-OIP-CS-Primera Convocatoria para la contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: "Rehabilitación y Ampliación Integral del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa" SNIP 82257 (Saldo de Obra Etapa I y Etapa II), otorgando la buena pro del mismo a la empresa ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC, en adelante "LA SUPERVISION", por el monto de su oferta ascendente a S/ 4'435,999.70 (Cuatro Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil con 70/100 soles) incluido IGV y con un plazo de ejecución contractual de seiscientos treinta (630) días calendario;

Que, el 28 de diciembre del 2018, "LA ENTIDAD", convocó mediante el SEACE, la Adjudicación Simplificada DL 1325-SM-048-2018-INPE-OIP-CS-Tercera Convocatoria para la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Ampliación Integral del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa" SNIP 82257 (Saldo de Obra Etapa I y Etapa II), otorgando la buena pro del mismo al CONSORCIO EJECUTOR UCAYALI, conformado por las empresas (DESIAL S.A.C. y WEIHAI CONSTRUCTION GROUP COMPANY LIMITED), en adelante "LA CONTRATISTA", por el monto de su oferta ascendente a S/ 126'992,050.95 (Ciento Veintiséis Millones Novecientos Noventa y Dos Mil Cincuenta con 95/100 soles) incluido IGV y con un plazo de ejecución contractual de seiscientos noventa (690) días calendario;





PERÚ

Ministerio de
Justicia y Derechos
Humanos

Instituto Nacional
Penitenciario

Oficina de Infraestructura
Penitenciaria

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"**

Que, el 28 de diciembre del 2018, "LA ENTIDAD" y "LA SUPERVISION", suscribieron el Contrato N° 043-2018-INPE-OIP Adjudicación Simplificada DL 1325-SM-047-2018-INPE-OIP-CS-Primera Convocatoria para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "Rehabilitación y Ampliación Integral del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa" SNIP 82257 (Saldo de Obra Etapa I y Etapa II), formalizando de esta manera la buena pro otorgada;

Que, el 14 de noviembre del 2019, "LA ENTIDAD" y "LA CONTRATISTA", suscribieron el Contrato N° 009-2019-INPE-OIP Adjudicación Simplificada DL 1325-SM-048-2018-INPE-OIP-CS-Tercera Convocatoria para la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Ampliación Integral del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa" SNIP 82257 (Saldo de Obra Etapa I y Etapa II), formalizando de esta manera la buena pro otorgada;

Que, el 16 de junio del 2020, con Resolución Jefatural N° 42-2020-INPE-OIP/11, "LA ENTIDAD" denegó la Ampliación de Plazo N° 01 por diez (10) días calendarios formulados por "LA CONTRATISTA";

Que, el 16 de setiembre del 2020, el residente de obra de "LA CONTRATISTA", anotó en el asiento 196 del Cuaderno de Obra lo siguiente: *"Dejamos constancia que desde la noche del día 14.09.2020 se registraron intensas precipitaciones pluviales hasta las 9:00 horas del día 15.09.2020 de forma ininterrumpida, ocasionando saturación del terreno en obra, imposibilitando continuar las labores normales en la construcción de las partidas de movimiento de tierras de material contaminado de etapa II, excavación de zanjas para red de desagüe, encontrándonos impedidos de cumplir con el programa de ejecución de obra vigente. Se procedió a realizar prueba de contenido de humedad in situ en presencia de la supervisión de obra el día de ayer 15/09/2020 y el día de hoy 16/09/2020, evidenciando que el terreno se encuentra con alto contenido de humedad, configurándose la causal de ampliación de plazo artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, configurándose la causal 1) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista por lo que mi representada procederá a solicitar la ampliación de plazo respectiva (...)"*;

Que, el 24 de setiembre del 2020, el residente de obra de "LA CONTRATISTA", anotó en el asiento 217 del Cuaderno de Obra lo siguiente: *"Dejamos constancia que a primera hora del día se realiza prueba del contenido de humedad en presencia de la supervisión verificándose el porcentaje de contenido óptimo en terreno de la etapa II, finalizando las circunstancias que configurado la causal 1) Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado desde el día 15.09.2020 al 23.09.2020 por imposibilidad técnica de ejecución de partidas de movimiento de tierras de la etapa II a consecuencia de la saturación de suelo por las constantes precipitaciones pluviales. Se procederá a solicitar ampliación de plazo por 9 días calendario"*;

Que, el 09 de octubre del 2020, con Carta N° 086-2020-CEU/ADM-PCL, "LA CONTRATISTA" presentó su solicitud de ampliación de plazo N° 02 por nueve (09) días calendarios ante "LA SUPERVISION", a través de canal virtual: mesadepartes@acrutaytapia.com, recepcionado el 12 de octubre del 2020, bajo el código de recepción: 841-2020AT&CO;



PERÚ

Ministerio de
Justicia y Derechos
Humanos

Instituto Nacional
Penitenciario

Oficina de Infraestructura
Penitenciaria

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"**

Que, el 15 de octubre del 2020, con Carta N° 184-2020-MCBT/JS-ATINSAC/PP, "LA SUPERVISION" remitió a "LA ENTIDAD" su pronunciamiento sobre la ampliación de plazo N° 02 por nueve (09) días calendarios, documento remitido al correo: mesadepartes@oip-inpe-gob.pe, recepcionado el 15 de octubre del 2020 a horas 13:24 horas;

Que, el 26 de octubre del 2020, con Informe N° 376-2020-INPE/OIP-UOEY-ERC, el Coordinador de Obra, realizó el análisis siguiente:

(...)

IV. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 02.

(...)

b) DOCUMENTOS FORMALIZANDO LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO.

- Mediante Carta N° 086-2020-CEU/ADM-PCL recibido en Mesa de Partes Virtual por la Supervisión ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC, el 12/10/2020 a las 8.30am, el Contratista CONSORCIO EJECUTOR UCAYALI, encargado de la Ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Ampliación Integral del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa" SNIP 82257 (Saldo de Obra Etapa I y Etapa II) presentó a la Supervisión ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC, el sustento técnico de la solicitud de la "Ampliación de Plazo N° 02", por nueve (09) días calendario, invocando como CAUSAL lo indicado en el Numeral 1 del Artículo 169 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, que a la letra dice: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.", según señala el Contratista en su Sustento Técnico de su Carta: "... debido a las constantes precipitaciones pluviales que se vienen originando en la Ciudad de Pucallpa y a su vez las consecuencias de las mismas, que causan la imposibilidad técnica impidiendo continuar con los trabajos de ejecución de obra, afectando la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente."
- Respecto a la solicitud del Contratista, la Supervisión ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC, mediante Carta N° 183-2019-MCBT/JS-ATINSAC recibido en Mesa de Partes Virtual por la Entidad el 15/10/2020 a las 13.24 horas, recomienda considerar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por nueve (09) días calendario. Asimismo, la Supervisión con Carta N° 184-2019-MCBT/JS-ATINSAC recibido por el Contratista CONSORCIO EJECUTOR UCAYAL, con sello de recepción del 15/10/2020 a las 16.16 horas, comunica su pronunciamiento sobre la Ampliación de Plazo N° 02.

c) VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL MARCO LEGAL PARA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO.

- Causal de la Ampliación de Plazo: El CONTRATISTA invoca como CAUSAL lo establecido en el Numeral 1 del Artículo 169 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, que a la letra dice: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.", según señala el Contratista en su Sustento Técnico de su Carta N° 086-2020-CEU/ADM-PCL: "... debido a las precipitaciones pluviales que se vienen originando en la Ciudad de Pucallpa y a su vez las consecuencias de las mismas, que causan la imposibilidad técnica impidiendo continuar con los trabajos de ejecución de obra, afectando la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente." La causal invocada se encuentra anotadas en el Cuaderno de Obra: Asiento N° 196 del 16/09/2020 (Contratista), Asiento N° 203 del 17/09/2020 (Contratista), Asiento N° 206 del 18/09/2020 (Supervisión), Asiento N° 207 del 18/09/2020 (Contratista), Asiento N° 209 del 19/09/2020 (Contratista), Asiento N° 211 del 20.09.2020 (Contratista), Asiento N° 212 del 21/09/2020 (Contratista), Asiento N° 214 del 21.09.2020 (Supervisión), Asiento N° 215 del 22.09.2020 Contratista), Asiento N° 216 del 23/09/2020 (Contratista) y Asiento N° 217 del 24/09/2020 (Contratista).
- Inicio de la Causal: Se inicio el 15/09/2020, de acuerdo al Asiento N° 196 del 16/09/2020, mediante el cual el Contratista señala en el Cuaderno de Obra que: "Dejamos constancia que desde la noche del día 14.09.2020 se registraron intensas precipitaciones pluviales hasta las 9:00 horas del día 15.09.2020 de forma ininterrumpida, ocasionando saturación del terreno en obra, imposibilitando continuar las labores normales en la construcción de las partidas de movimiento de tierras de material contaminado de etapa II, excavación de zanjas
- Fin de la Causal: Culmina 24/09/2020, fecha en la que el Contratista consigna en el Asiento N° 217 de Cuaderno de Obra lo siguiente: "Dejamos constancia que a primera hora del día se realiza prueba del contenido de humedad en





**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"**

presencia de la supervisión verificándose el porcentaje de contenido óptimo en terreno de la etapa II, finalizando las circunstancias que configurado la causal 1) Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista Art. 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado desde el día 15.09.2020 al 23.09.2020 por imposibilidad técnica de ejecución de partidas de movimiento de tierras de la etapa II a consecuencia de la saturación de suelo por las constantes precipitaciones pluviales. Se procederá a solicitar ampliación de plazo por 9 días calendario".

- **Número de Días de la Ampliación de Plazo:** De lo expresado, se tiene:
 - ✓ Fecha de Inicio de la Causal
15/09/2020
 - ✓ Fecha de Fin de la Causal
23/09/2020
 - ✓ Número de días de Ampliación de Plazo solicitado
09 días calendario
- **Procedimiento y plazos para la presentación de la solicitud de Ampliación de Plazo:**
 - ✓ **Del Contratista:** El Contratista **CONSORCIO EJECUTOR UCAYALI** con Carta N° 086-2020-CEU/ADM-PCL presenta el 12/10/2020 a las 8.30am por Mesa de Partes Virtual a la Supervisión **ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC**, su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02. Por tal razón, el tiempo transcurrido desde el Fin de la Causal (23/09/2020), hasta la fecha de presentación de la solicitud de Ampliación de Plazo (12/10/2020) es de 19 días calendario, incumpliendo con los plazos establecidos en el Artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica que el Contratista cuenta con quince (15) días, después de concluida la causal invocada, para solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo.
 - ✓ **De la Supervisión:** La Supervisión **ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC**, mediante Carta N° 183-2019-MCBT/JS-ATINSAC recibido en Mesa de Partes Virtual por la Entidad el 15/10/2020 a las 13.24 horas, recomienda considerar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por nueve (09) días calendario. Por ello, se establece que el tiempo transcurrido desde la fecha de presentación de la solicitud de Ampliación de Plazo (12/10/2020) por el Contratista hasta la fecha de presentación de la Supervisión a la Entidad (15/10/2020), es de 03 días calendario, que cumple con los plazos establecidos en el Artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que la Supervisión remite a la Entidad y al Contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.
- d) **PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA.**
 - Basado en toda la información antes descrita, la Supervisión **ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC**, considera que no procede la solicitud de Ampliación de Plazo efectuada por el Contratista **CONSORCIO EJECUTOR UCAYALI**, debido a que se incumplió con lo establecido en el Artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que recomienda a la Entidad considerar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por nueve (09) días calendario.
 - Sin embargo, la Supervisión **ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC**, hace un análisis sobre la CAUSAL INVOCADA por el Contratista **CONSORCIO EJECUTOR UCAYALI** en su Sustento Técnico de la Carta N° 086-2020-CEU/ADM-PCL, donde se señala que: "... debido a las precipitaciones pluviales que se vienen originando en la Ciudad de Pucallpa y a su vez las consecuencias de las mismas, que causan la imposibilidad técnica impidiendo continuar con los trabajos de ejecución de obra, afectando la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.". Al respecto la Supervisión informa que:
 - ✓ El Contratista considera que la presencia de lluvias ha saturado el terreno donde se venía ejecutando partidas de Movimiento de Tierras en la Etapa II del proyecto, afectando la ejecución de las partidas:
 - Partida O.E. 2.8.7.1.1.1 Excavaciones masivas de material contaminado c. equipo
 - Partida O.E. 2.8.7.1.2.1 Relleno masivo controlado o de ingeniería





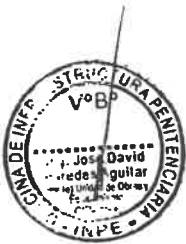
PERÚ

Ministerio de
Justicia y Derechos
HumanosInstituto Nacional
PenitenciarioOficina de Infraestructura
Penitenciaria

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"**

Artículo N° 169 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, considerada por la Supervisión como una Causal adecuada.

- ✓ Asimismo, el **Contratista** adjunta un **Certificado de Registro de lluvias del 01 al 30 de setiembre del 2020, del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología SENAMHI**, medidas en su estación CP Pucallpa ubicada en el Kilómetro 6 de la Carretera Federico Basadre; que, revisado por la **Supervisión**, manifiesta que según la **Clasificación de Lluvias**, la intensidad de lluvias indicadas en el **Certificado de Registro es "moderado"**, además de señalar que dicho **certificado no se encuentra debidamente firmado por el responsable, solamente se visualiza un sello sin firma, lo cual lo invalida como documento formal.**
- ✓ El **Contratista** señala en su **Sustento Técnico** que: "Producida una precipitación pluvial los suelos que la reciben aumentan su contenido de humedad a niveles que no permiten desarrollar labores con ellos o sobre ellos; imposibilitando su compactación técnicamente aceptable y/o impiden la circulación de equipo mecánico, asimismo ponen en riesgo al trabajador ya que éste no debe laborar en condiciones no óptimas para su salud." Sobre ello, la **Supervisión se manifiesta que Expediente Técnico contempla medidas para mitigar los efectos de la lluvia propias de la estación (lluvias ordinarias), considerando la ejecución de la Partida "OE 1.1.2.1.6 Drenaje pluvial provisional para el penal"**, además de señalar que la "La compactación por capa se realizará formando una pendiente mínima del 1% según plano plataformado, para drenar aguas pluviales, de esta manera se evitara dificultades para la continuación de los trabajos", los cuales han debido ser realizados por el **Contratista**, en razón de lo cual la **Supervisión** ha solicitado vía **Cuaderno de Obra** su ejecución, situación que no se ha dado, por lo que la **Supervisión** considera también que es una irresponsabilidad del **Contratista CONSORCIO EJECUTOR UCAYALI**.
- e) **PRONUNCIAMIENTO DE LA COORDINACIÓN DE OBRA.**
 - Esta **Coordinación de Obra**, señala que si bien la **Causal Invocada** por el **Contratista** que indica: "... debido a las precipitaciones pluviales que se vienen originando en la Ciudad de Pucallpa y a su vez las consecuencias de las mismas, que causan la imposibilidad técnica impidiendo continuar con los trabajos de ejecución de obra, afectando la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente", se enmarca en el **Numeral 1 del Artículo 169 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"**; sin embargo el tiempo transcurrido desde el **Fin de la Causal (23/09/2020)**, hasta la fecha de presentación de la solicitud de **Ampliación de Plazo (12/10/2020)** es de **19 días calendario** incumpliendo con el plazo establecido en el **Artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, tal como lo expresa la **SUPERVISIÓN en la Carta N° 183-2020-MCBT/JS-ATINSAC**, donde recomienda considerar **IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por nueve (09) días calendario.**
 - Sobre el **Certificado de Registro de lluvias del 01 al 30 de setiembre del 2020, del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología SENAMHI**, que adjunta el **Contratista** como **Sustento Técnico**; la **Supervisión** manifiesta que la intensidad de lluvias indicadas en el **Certificado de Registro es "moderado"**, propios de la zona para la continuidad de los trabajos; además de indicar que dicho **certificado no se encuentra debidamente firmado por el responsable, solamente se visualiza un sello sin firma, lo cual lo invalida como documento formal, el mismo que ha sido verificado por esta Coordinación de Obra.**
 - Asimismo, la **Supervisión** manifiesta que **Expediente Técnico** contempla medidas para mitigar los efectos de la lluvia propias de la estación (lluvias ordinarias), considerando la ejecución de la **Partida "OE 1.1.2.1.6 Drenaje pluvial provisional para el penal"**, además de señalar que la "La compactación por capa se realizará formando una pendiente mínima del 1% según plano plataformado, para drenar aguas pluviales, de esta manera se evitara dificultades para la continuación de los trabajos", los cuales han debido ser realizados por el **Contratista**, quien no ejecutado las partidas requeridas por la **Supervisión**, tal como se pudo verificar en el **Cuaderno de Obra**, hecho que debilita el **Sustento Técnico del Contratista.**
 - Por lo tanto, el suscrito en concordancia con lo expresado por la **Supervisión** en la **Carta N° 183-2020-MCBT/JS-ATINSAC**, recibido en Mesa de Partes Virtual por la Entidad el 15/10/2020 a las 13.24 horas, y en aplicación de lo establecido en el **Artículo 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, considera se declare **IMPROCEDENTE** la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 02 por nueve (09) días calendario.**





PERÚ

Ministerio de
Justicia y Derechos
HumanosInstituto Nacional
PenitenciarioOficina de Infraestructura
Penitenciaria

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"**

V. CONCLUSIONES.

- a) La Causal invocada por el Contratista CONSORCIO EJECUTOR UCAYALI para la Ampliación de Plazo N° 02 se enmarca en el Numeral 1 del Artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en la que se indica como causal lo siguiente: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista". Sin embargo, el tiempo transcurrido desde el Fin de la Causal Invocada (23/09/2020) hasta la fecha de presentación de la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 02 (12/10/2020) ante la Supervisión de Obra, es de **19 días calendario**, incumpléndose el plazo establecido en el numeral 170.1. del Artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde se indica que dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el Contratista solicita, cuantifica y sustenta la solicitud de la ampliación de plazo ante el Supervisor. En tal sentido, esta Coordinación de Obra considera **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por nueve (09) días calendario.
- b) Asimismo, el Certificado de Registro de lluvias del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (SENAMHI), indica que la intensidad de lluvias es "moderado" propio de la zona para la continuidad de los trabajos, con el agregado que dicho certificado no se encuentra debidamente firmado por el responsable, lo cual lo invalida como documento formal. Además, el Expediente Técnico contempla medidas para mitigar los efectos de la lluvia propias de la estación (lluvias ordinarias), los cuales el Contratista no ha ejecutado. Ambas situaciones debilitan el Sustento Técnico de la solicitud Ampliación de Plazo N° 02 por nueve (09) días calendario.

I. RECOMENDACIONES.

- a) Sobre la base del análisis efectuado en el presente Informe, esta Coordinación de Obra considera declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 02 por nueve (09) días calendario, el cual fue requerida por el Contratista CONSORCIO EJECUTOR UCAYALI, executor de la Obra: "Rehabilitación y Ampliación Integral del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa" SNIP 82257 (Saldo de Obra Etapa I y Etapa II).
- b) En atención a la establecido en el Numeral 170.2. del Artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la ENTIDAD tiene hasta el **29/10/2020**, como fecha límite para notificar la IMPROCEDENCIA de la Ampliación de Plazo N° 02.
(...)

Que, el 26 de marzo del 2020, con Informe N° 1316-2020-INPE/OIP-UOYE, el Jefe de la Unidad de Obra y Equipamiento, señala que de conformidad con lo sustentado por el Coordinador de Obra, se debe declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 02 por nueve (09) días calendario, por lo que solicita se emita el acto resolutivo y se notifique hasta el 29 de octubre del 2020;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"; a su vez el artículo 169 del Reglamento establece que la ampliación de plazo procederá al cumplirse alguno de entre otros casos: Atraso y/o paralización no imputable al contratista; asimismo en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, se regula el "procedimiento de ampliación de plazo" que establece en el numeral 170.1 lo siguiente "Para que proceda una ampliación de plazo (...) el contratista, por intermedio de su residente, debe anotar en el cuaderno de obra el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"; en el numeral 170.2. indica lo siguiente: "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista



PERÚ

Ministerio de
Justicia y Derechos
HumanosInstituto Nacional
PenitenciarioOficina de Infraestructura
Penitenciaria

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"**

en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe";

Que, de los actuados administrativos, se tiene que mediante asiento 196 y 217 del cuaderno de obra, obran las anotaciones realizadas por el residente de la obra sobre el inicio y final de la circunstancia que a su criterio generó una ampliación de plazo;

Que, bajo ese contexto, dentro de los 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada, "LA CONTRATISTA" solicitó, cuantificó y sustentó su solicitud de ampliación de plazo N° 02 ante "LA SUPERVISION", plazo que venció el 09 de octubre del 2020, por lo que "LA CONTRATISTA" con Carta N° 086-2020-CEU/ADM-PCL, que fue presentada a través del correo mesadepartes@acrutaytapia.com, y recepcionado el 12 de octubre del 2020, bajo el código de recepción: 841-2020AT&CO, solicitó ante "LA SUPERVISION", la ampliación del plazo N° 02 por nueve (09) días calendarios para ser incluido al Contrato N° 009-2019-INPE-OIP Adjudicación Simplificada DL 1325-SM-048-2018-INPE-OIP-CS-Tercera Convocatoria para la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Ampliación Integral del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa" SNIP 82257 (Saldo de Obra Etapa I y Etapa II), sustentándolo en el numeral 1) del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es decir la solicitud de ampliación de plazo formulada por "LA CONTRATISTA" está fuera de plazo;

Que, en ese sentido, "LA SUPERVISION", debió emitir un informe que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y remitirlo ante la entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, plazo que vencía el 19 de octubre del 2020, por lo que con Carta N° 183-2020-MCBT/JS-ATINSAC, documento remitido al correo: mesadepartes@oip-inpe-gob.pe, recepcionado el 15 de octubre del 2020, "LA SUPERVISION" remitió a "LA ENTIDAD", el sustento técnico sobre la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por nueve (09) días calendario, por los motivos ahí expuesto; asimismo con Carta N° 183-2020-MCBT/JS-ATINSAC, "LA SUPERVISION" remitió a "LA CONTRATISTA", el sustento técnico sobre la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por nueve (09) días calendario, por los motivos ahí expuesto, para su conocimiento;

Que, de la revisión de la documentación anexada, se advierte que el tiempo transcurrido desde el fin de la causal (23/09/2020), hasta la fecha de presentación de la solicitud de Ampliación de Plazo (12/10/2020) es de 19 días calendario, incumpliendo con el plazo establecido en el Artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tal como lo expresa "LA SUPERVISION" en la Carta N° 183-2020-MCBT/JS-ATINSAC, donde recomienda considerar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por nueve (09) días calendario; además debemos señalar que el Certificado de Registro de lluvias del 01 al 30 de setiembre del 2020, del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología SENAMHI, que adjunta "LA CONTRATISTA" como sustento técnico; "LA SUPERVISION" manifiesta que la intensidad de lluvias indicadas en el Certificado de Registro es "moderado", propios de la zona para la continuidad de los trabajos; además de indicar que dicho certificado no se encuentra debidamente firmado por el responsable, solamente se visualiza un sello



PERÚ

Ministerio de
Justicia y Derechos
Humanos

Instituto Nacional
Penitenciario

Oficina de Infraestructura
Penitenciaria

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"**

sin firma, lo cual lo invalida como documento formal; a su vez "LA SUPERVISION" manifiesta que el expediente técnico contempla medidas para mitigar los efectos de la lluvia propias de la estación (lluvias ordinarias), considerando la ejecución de la partida "OE 1.1.2.1.6 Drenaje pluvial provisional para el penal", además de señalar que "La compactación por capa se realizará formando una pendiente mínima del 1% según plano plataformado, para drenar aguas pluviales, de esta manera se evitara dificultadas para la continuación de los trabajos", los cuales han debido ser realizados por "LA CONTRATISTA", quien no ha ejecutado las partidas requeridas por "LA SUPERVISION", tal como se pudo verificar en el cuaderno de obra, hecho que debilita el sustento técnico de "LA CONTRATISTA", siendo ello así, y estando a las opiniones técnicas de la Unidad de Obras y Equipamiento de "LA ENTIDAD" y de "LA SUPERVISION"; opiniones que se comparte plenamente; corresponde denegar la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por nueve (09) días calendario, solicitado por "LA CONTRATISTA", por lo que se debe emitir el acto resolutorio correspondiente;

Contando con las visaciones del Jefe de la Unidad de Obras y Equipamiento y el Área de Asesoría Técnico Legal;

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, el Decreto Supremo N° 009-2007-JUS "Reglamento de Organización y Funciones del INPE", la Resolución Presidencial N° 360-2020-INPE/P y en uso de las atribuciones conferidas por los incisos m) y r) de las funciones y responsabilidades del Jefe de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria establecida por el Manual de Organización y Funciones del INPE aprobado por la Resolución Presidencial N° 012-2015-INPE/P;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DENEGAR, la solicitud de ampliación de plazo N° 02, por nueve (09) días calendario, formulada por el CONSORCIO EJECUTOR UCAYALI, conformado por las empresas (DESIAL S.A.C. y WEIHAI CONSTRUCTION GROUP COMPANY LIMITED), a cargo del Contrato N° 009-2019-INPE-OIP Adjudicación Simplificada DL 1325-SM-048-2018-INPE-OIP-CS-Tercera Convocatoria para la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Ampliación Integral del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa" SNIP 82257 (Saldo de Obra Etapa I y Etapa II), conforme a lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que los coordinadores internos encargados del portal de transparencia de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria remita copia de la presente resolución al responsable del portal de transparencia de la entidad para su publicación de la presente resolución en el link: <http://www.inpe.gob.pe>.

ARTÍCULO 3.- DISPONER, que los coordinadores internos encargados del portal institucional de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria publiquen copia de la presente resolución en el portal de institucional de la entidad en el link: <https://www.oip-inpe.gob.pe>.

ARTICULO 4.- REMITIR, copias de la presente resolución a los coordinadores internos encargados del portal de transparencia y del



PERÚ

Ministerio de
Justicia y Derechos
Humanos

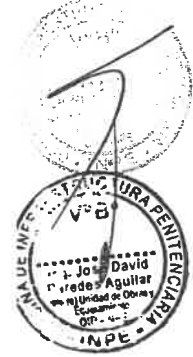
Instituto Nacional
Penitenciario

Oficina de Infraestructura
Penitenciaria

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"**

portal institucional de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria, a la Unidad de Obras y Equipamiento, al CONSORCIO EJECUTOR UCAYALI, conformado por las empresas (DESIAL S.A.C. y WEIHAI CONSTRUCTION GROUP COMPANY LIMITED, a la empresa ACRUTA & TAPIA INGENIEROS SAC, y demás instancias correspondientes, para su conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Guido Rodríguez Zamalloa
ING. GUIDO RODRIGUEZ ZAMALLOA
JEFE DE LA UNIDAD EJECUTORA
OFICINA DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA

